DECISIÓN (UE) 2018/1464 DEL CONSEJO

de 28 de septiembre de 2018

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión (UE) 2017/37 del Consejo ([1]) se prevé la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»). Dicho Acuerdo se firmó el 30 de octubre de 2016.

(2) En la Decisión (UE) 2017/38 del Consejo ([2]) se establece la aplicación provisional de partes del Acuerdo, así como la creación del Comité Mixto del CETA y de los comités especializados. Dichas partes del Acuerdo se aplican provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.

(3) En virtud del artículo 26.2, apartado 1, letra g), del Acuerdo, se ha creado el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA.

(4) Conforme a lo dispuesto en los artículos 23.10 y 24.15 del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA, en su primera reunión, debe adoptar la decisión por la que se establecen listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos, y que puedan hacerlo, en el marco de lo dispuesto en los capítulos Veintitrés (Comercio y trabajo) y veinticuatro (Comercio y medio ambiente) del Acuerdo.

(5) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA, sobre la base del proyecto de decisión adjunto, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA, creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo, se basará en el proyecto de decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA adjunto a la presente Decisión.

([1]) Decisión (UE) 2017/37 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1).

([2]) Decisión (UE) 2017/38 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1080).

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2018.

Por el Consejo
La Presidenta
M. SCHRAMBÖCK

ANEXO

DECISIÓN N.º [X /2018] DEL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CETA

de xxx

por la que se establecen listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos 23 y 24 del Acuerdo

EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CETA,

Visto el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, y en particular su artículo 23.10, apartados 6 y 7, y su artículo 24.15, apartados 6 y 7,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 30.7, apartado 3, del Acuerdo, determinadas partes de este se aplican provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.

(2) Conforme al artículo 23.10, apartado 6, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA debe elaborar una lista de al menos nueve personas que estén dispuestas a ejercer como miembros de un grupo de expertos, y que puedan hacerlo, por lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con el capítulo 23 (Comercio y trabajo) y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.10, apartado 7, tengan conocimientos especializados o experiencia en Derecho laboral y otras cuestiones tratadas en el capítulo 23, o en solución de controversias en el marco de acuerdos internacionales.

(3) Conforme al artículo 24.15, apartado 6, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA debe elaborar una lista de al menos nueve personas que estén dispuestas a ejercer como miembros de un grupo de expertos, y que puedan hacerlo, por lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con el capítulo 24 (Comercio y medio ambiente) y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.15, apartado 7, tengan conocimientos especializados o experiencia en Derecho medioambiental y otras cuestiones tratadas en el capítulo 24, o en solución de controversias en el marco de acuerdos internacionales.

(4) De conformidad con el artículo 23.10, apartado 6, y el artículo 24.15, apartado 6, cada lista deberá constar de un mínimo de tres personas designadas por cada Parte y de al menos tres personas designadas por las Partes que no sean nacionales de ninguna de las Partes, que estén dispuestas a ejercer de presidentes del grupo de expertos y que puedan hacerlo.

DECIDE:

1. Queda establecida la lista de personas dispuestas a ejercer como miembros de un grupo de expertos, que figura en el anexo.

2. La presente Decisión surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA.

Por el COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CETA

Por la UE *Por Canadá*

ANEXO

LISTA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN DISPUESTAS A EJERCER COMO MIEMBROS DE UN GRUPO DE EXPERTOS CON RESPECTO A ASUNTOS DERIVADOS DEL CAPÍTULO 23 (COMERCIO Y TRABAJO) DEL ACUERDO

Personas con conocimientos especializados o experiencia en Derecho laboral, otras cuestiones tratadas en el capítulo 23 o en la solución de controversias en el marco de acuerdos internacionales:

Personas designadas por Canadá:

Kevin Banks

Adelle Blackett

Carol Nelder-Corvari

Personas designadas por la Unión Europea:

Jorge Cardona

Eddy Laurijssen

Karin Lukas

Presidentes (no nacionales de ninguna de las Partes):

Janice Bellace

Kathleen Claussen

Christian Häberli

Jill Murray

Patrick Pearsall

Ross Wilson

LISTA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN DISPUESTAS A EJERCER COMO MIEMBROS DE UN GRUPO DE EXPERTOS CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DERIVADOS DEL CAPÍTULO 24 (COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE) DEL ACUERDO

Personas con conocimientos especializados o experiencia en Derecho medioambiental, otras cuestiones tratadas en el capítulo 24 o en la solución de controversias en el marco de acuerdos internacionales:

Personas designadas por Canadá:

Anne Daniel

Armand de Mestral

Elaine Feldman

Matthew Kronby

Brendan McGivern

Personas designadas por la Unión Europea:

Laurence Boisson de Chazournes

Hélène Ruiz Fabri

Geert Van Calster

Presidentes (no nacionales de ninguna de las Partes):

Arthur Edmond Appleton

James Bacchus

Nathalie Bernasconi-Osterwalder

Christian Häberli